

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**ORDENANZA N° 622-MPL**

Pueblo Libre, 27 de marzo de 2024


**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**POR CUANTO:**

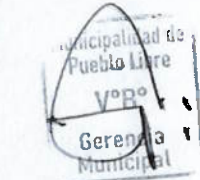
**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;**

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto en mayoría de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y,


**CONSIDERANDO:**




Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;




Que, según el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal; entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, el numeral 2.9 del artículo 84 de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de: *“Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local”*;



Que, ahora bien, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, define como joven, a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida;



Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802, señala como Principio de participación: *“El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional”*;

Que, en adición a lo expuesto, el artículo 1 y 2 de la Ley antes descrita, refiere como objetivo, el establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud, siendo beneficiarios los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades.



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes;

Que, de la misma forma, el artículo 17 de la Ley N° 27802, define al Consejo de Participación de la Juventud, en adelante CPJ, como un organismo de representación, concertación y participación de la juventud. Recepciona, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud. La organización interna será aprobada mediante Reglamento;

Que, por otro lado, mediante Ordenanza N° 462 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se creó el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, cuyo objetivo es establecer el marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, cuya finalidad es promover la integración de los jóvenes en la vida comunitaria contribuyendo a su desarrollo físico, psicológico, social, espiritual y económico, teniendo especial atención a su formación en el ejercicio eficaz de su ciudadanía;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 06-2022, se aprueba el Reglamento de la Ordenanza N° 462, que crea el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud; el cual desarrolla las competencias y atribuciones de las instancias que conforman el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud; así como, los procesos electorarios para su implementación;

Que, mediante Carta N° 012-2023-PYMH-RMDPL, de fecha 10 de mayo de 2023, la Regidora Patricia Ysabel Mejía Hidalgo, presenta el proyecto de Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Pueblo Libre en aplicación del artículo 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que con Informe N° 212-2023-MPL-SG, la Secretaría General remite a la Gerencia Municipal para su revisión y evaluación respectiva;

Que, mediante Memorando N° 236-2023-MPL-GCTE, de fecha 08 de agosto de 2023, la Gerencia de Cultura, Turismo y Educación, remite el proyecto de Ordenanza antes citado a la Gerencia de Diseño, Innovación y Desarrollo Sostenible para proseguir con el trámite respectivo;

Que, con Informe N° 041-2023-MPL-GDIDS, con fecha 31 de agosto de 2023, la Gerencia de Diseño, Innovación y Desarrollo Sostenible recomienda que el proyecto de Ordenanza sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal y trámite correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 476-2023-MPL-GAJ, de fecha 05 de setiembre de 2023, opina que resulta procedente el proyecto de Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Pueblo Libre y sea puesto a consideración del Concejo Municipal;

Que, con Carta N° 023-2023-MPL-SG/SR-CDHSCP, de fecha 13 de octubre de 2023, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano y Social, Cooperación Popular y Participación Vecinal, Regidor Percy Ernesto Azurín Cabezas, formula una serie de observaciones al proyecto de Ordenanza;

Que, mediante el Memorando N° 317-2023-MPL-GCTE, de fecha 16 de noviembre de 2023, la Gerencia de Cultura, Turismo y Educación informa a la Gerencia de Diseño, Innovación y Desarrollo Sostenible que luego de la revisión y subsanación de observaciones, se cumple con remitir los actuados a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° 0004-2024-MPL-GPP, con fecha 11 de enero de 2024, determina la viabilidad del proyecto de Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Pueblo Libre;





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, con Informe N° 118-2024-MPL-GAJ, de fecha 16 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que el referido proyecto de Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Pueblo Libre, sea sometido a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, con Memorando N° 413-2024-MPL-GM, con fecha 23 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 118-2024-MPL-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; así como, todos los actuados a la Secretaría General a efectos que realice las coordinaciones respectivas para ponerse a consideración del Concejo Municipal;

En uso de sus facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9; así como, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD  
DE PUEBLO LIBRE**

**DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE PUEBLO LIBRE**

**CAPÍTULO I**

**Artículo 1. – CREACIÓN**

Crear el Consejo de Participación de la Juventud de Pueblo Libre (CPJ – PL), como instancia colegiada, independiente, elegida democráticamente y de carácter social.

**Artículo 2. – CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE PUEBLO LIBRE**

Es un espacio de consulta, coordinación, concertación, diálogo y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad residentes del distrito, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el distrito de **PUEBLO LIBRE**.

Tiene por objeto desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes del distrito de **PUEBLO LIBRE** frente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Entidades Públicas y Privadas, las Municipalidades Distritales y demás organismos que intervienen en materia de promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, con la finalidad de promover el desarrollo humano integral de la juventud, a fin que logre su bienestar integral en un entorno participativo y democrático en la jurisdicción del distrito de **PUEBLO LIBRE**.

**Artículo 3. – ATRIBUCIONES**

El CPJ - PL, para el cumplimiento de su objetivo, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar a las Juventudes del distrito de **PUEBLO LIBRE** ante el Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de Lima y otras Instituciones Distritales, Provinciales y Regionales.
2. Promover la participación de los jóvenes a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función del desarrollo local.
3. Promover la construcción de lineamientos de política de juventud para el distrito; así como, contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad de **PUEBLO LIBRE**, en temas de juventud para la presentación e implementación de planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de la juventud, en el marco del cumplimiento de los lineamientos de políticas de juventud.
4. Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
5. Promover el derecho a la participación y expresión de los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

6. Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
7. Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
8. Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
9. Fomentar la formalización y registros de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
10. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.
11. Otras que contemple el Reglamento de la presente Ordenanza.

**Artículo 4. – ORGANIZACIÓN**

El CPJ - PL, para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a) Pleno del Consejo
- b) Secretario General
- c) Vocal del Consejo
- d) Secretaría Técnica
- e) Grupos de Trabajo

**Artículo 5. – PLENO DEL CONSEJO**

Es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutoria que tiene por objetivo la representación de los jóvenes del distrito de **PUEBLO LIBRE**. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento, respetando el ordenamiento jurídico.

Está conformado por todos los representantes que las instituciones deleguen, dos (02) miembros por institución, contando a los que tengan cargo. Se reúnen en sesiones plenarios, las que pueden ser realizadas en forma presencial o virtual, según las disposiciones legales y regulaciones aplicables al caso.

**Artículo 6. – SECRETARIO GENERAL**

Representa y lidera el Consejo de Participación de la Juventud de **PUEBLO LIBRE**, dirige las reuniones del Pleno.

Funciones del Secretario del Consejo de Participación de la Juventud:

- a. Representar a las Juventudes ante el Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud y otras Instituciones Distritales, Provinciales y Regionales.
- b. Dirigir las sesiones y los debates en el Pleno del Consejo y llamar al Orden de ser necesario.
- c. Fomentar la formalización y registros de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
- d. Otras que el Reglamento determine.

**Artículo 7. – VOCAL DEL CONSEJO**

Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes del distrito de **PUEBLO LIBRE**, mediante proceso electoral. En ausencia del Secretario General lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 8. – SECRETARÍA TÉCNICA**

La Secretaría Técnica se encarga de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Participación de la Juventud del distrito de **PUEBLO LIBRE**; así mismo, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de





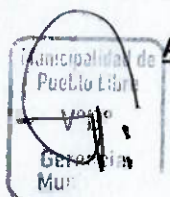
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

línea de la Municipalidad, organismos o servicios descentralizados del gobierno central e instituciones privadas, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyecto en favor de las juventudes. El Secretario Técnico, es funcionario con nivel de Gerente o Sub Gerente, a cargo de los temas de Juventudes de la Municipalidad de **PUEBLO LIBRE**, puede participar en las sesiones del Pleno del Consejo con derecho a voz, pero sin voto.



**Artículo 9. – GRUPOS DE TRABAJO**

Los Grupos de Trabajo son comisiones que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes del distrito, en sus distintas instancias. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un coordinador. La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por el Pleno del Consejo y se incorpora en su Reglamento Interno.



**Artículo 10. – CAUSALES DE CESE DE LOS CARGOS DE SECRETARIO Y VOCAL**

- Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- Enfermedad o impedimento físico permanente.
- Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) no consecutivas durante tres (3) meses.
- No mantener la residencialidad, centro de trabajo o de estudios en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre.



**Artículo 11. – PERIODO DE REPRESENTACIÓN**

Los cargos e instancias de organización del Consejo de Participación de la Juventud de **PUEBLO LIBRE**, son de elección democrática por el periodo de dos (2) años, salvo el cargo de Secretario Técnico.

**Artículo 12. – RECONOCIMIENTO**

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá a los miembros del Pleno del Consejo de Participación de la Juventud de **PUEBLO LIBRE**, consignándose los nombres y la vigencia de sus cargos.



**DEL COMITÉ ELECTORAL**

**CAPÍTULO II**

**Artículo 13. – EL COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral es un órgano autónomo, que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y el desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Participación de la Juventud de **PUEBLO LIBRE**. Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integran el Consejo de Participación de la Juventud.

**Artículo 14. – CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN**

El Comité Electoral estará conformado por tres (3) miembros, servidores de la Municipalidad de **PUEBLO LIBRE** y designados por Decreto de Alcaldía.

**Artículo 15. – ATRIBUCIONES**

- Elaborar el Reglamento del Proceso Electoral el cual deberá contener la reglas para la convocatoria, cronograma electoral, requisitos para ser elector, requisitos para ser candidato a Secretario y Vocal respectivamente.
- Convocar, organizar, planificar, y ejecutar el proceso electoral del CPJ-PL.
- Dirigir y controlar el proceso electoral y revisar las objeciones.





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- d. Resolver impugnaciones, observaciones u otras incidencias conforme a Derecho, que se produzcan durante el proceso electoral, en instancia única e inapelable.
- e. Proclamar a los representantes elegidos.
- f. Comunicar a la Municipalidad de **PUEBLO LIBRE** los resultados del proceso electoral, a fin de, mediante Resolución de Alcaldía se reconozca y efectúe la entrega de credenciales a los Miembros del CPJ-PL.

**Artículo 16. – PROCLAMACIÓN**

Los miembros del Comité Electoral entregarán los resultados finales contenidos en las Actas Electorales.

El comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Titular de la Entidad, indicando la relación de los representantes electos y adjuntando las actas de conformidad.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. – FACULTAR** a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias de la presente Ordenanza y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

**SEGUNDA. – ENCARGAR** a la Gerencia de Cultura, Turismo y Educación la elaboración del Reglamento Interno dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles una vez aprobada la Ordenanza.

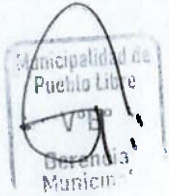
**TERCERA. – ENCARGAR** a la Gerencia de Cultura, Turismo y Educación y demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**CUARTA. – ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre.

**QUINTA. –** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
SECRETARÍA GENERAL  
  
Yesabell Melina Ostos Rojas  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE  
  
Mónica Rossana Tello López  
Alcaldesa



# NORMAS LEGALES

## GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud de Pueblo Libre

#### ORDENANZA N° 622-MPL

Pueblo Libre, 27 de marzo de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto en mayoría de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal; entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.9 del artículo 84 de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de: *"Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local"*;

Que, ahora bien, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, define como joven, a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802, señala como Principio de participación: *"El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional"*;



Que, en adición a lo expuesto, el artículo 1 y 2 de la Ley antes descrita, refiere como objetivo, el establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud, siendo beneficiarios los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes;

Que, de la misma forma, el artículo 17 de la Ley N° 27802, define al Consejo de Participación de la Juventud, en adelante CPJ, como un organismo de representación, concertación y participación de la juventud. Recepiona, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud. La organización interna será aprobada mediante Reglamento;

Que, por otro lado, mediante Ordenanza N° 462 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se creó el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, cuyo objetivo es establecer el marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, cuya finalidad es promover la integración de los jóvenes en la vida comunitaria contribuyendo a su desarrollo físico, psicológico, social, espiritual y económico, teniendo especial atención a su formación en el ejercicio eficaz de su ciudadanía;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 06-2022, se aprueba el Reglamento de la Ordenanza N° 462, que crea el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud; el cual desarrolla las competencias y atribuciones de las instancias que conforman el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud; así como, los procesos electorarios para su implementación;

Que, mediante Carta N° 012-2023-PYMH-RMDPL, de fecha 10 de mayo de 2023, la Regidora Patricia Ysabel Mejía Hidalgo, presenta el proyecto de Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Pueblo Libre en aplicación del artículo 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que con Informe N° 212-2023-MPL-SG, la Secretaría General remite a la Gerencia Municipal para su revisión y evaluación respectiva;

Que, mediante Memorando N° 236-2023-MPL-GCTE, de fecha 08 de agosto de 2023, la Gerencia de Cultura, Turismo y Educación, remite el proyecto de Ordenanza antes citado a la Gerencia de Diseño, Innovación y Desarrollo Sostenible para proseguir con el trámite respectivo;

Que, con Informe N° 041-2023-MPL-GDIDS, con fecha 31 de agosto de 2023, la Gerencia de Diseño, Innovación y Desarrollo Sostenible recomienda que el proyecto de Ordenanza sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal y trámite correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 476-2023-MPL-GAJ, de fecha 05 de setiembre de 2023, opina que resulta procedente el proyecto de Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Pueblo Libre y sea puesto a consideración del Concejo Municipal;

Que, con Carta N° 023-2023-MPL-SG/SR-CDHSCP, de fecha 13 de octubre de 2023, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano y Social, Cooperación Popular y Participación Vecinal, Regidor Percy Ernesto Azurín Cabezas, formula una serie de observaciones al proyecto de Ordenanza;

Que, mediante el Memorando N° 317-2023-MPL-GCTE, de fecha 16 de noviembre de 2023, la Gerencia de Cultura, Turismo y Educación informa a la Gerencia de Diseño, Innovación y Desarrollo Sostenible que luego de la revisión y subsanación de observaciones, se cumple con remitir los actuados a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° 0004-2024-MPL-GPP, con fecha 11 de enero de 2024, determina la viabilidad del proyecto de Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Pueblo Libre;

Que, con Informe N° 118-2024-MPL-GAJ, de fecha 16 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que el referido proyecto de Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Pueblo Libre, sea sometido a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, con Memorando N° 413-2024-MPL-GM, con fecha 23 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 118-2024-MPL-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; así como, todos los actuados a la Secretaría General a efectos que realice las coordinaciones respectivas para ponerse a consideración del Concejo Municipal;

En uso de sus facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9; así como, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:





**ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
DE LA JUVENTUD DE PUEBLO LIBRE****DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE PUEBLO LIBRE****CAPÍTULO I****Artículo 1.- CREACIÓN**

Crear el Consejo de Participación de la Juventud de Pueblo Libre (CPJ – PL), como instancia colegiada, independiente, elegida democráticamente y de carácter social.

**Artículo 2.- CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE PUEBLO LIBRE**

Es un espacio de consulta, coordinación, concertación, diálogo y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad residentes del distrito, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el distrito de PUEBLO LIBRE.

Tiene por objeto desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes del distrito de PUEBLO LIBRE frente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Entidades Públicas y Privadas, las Municipalidades Distritales y demás organismos que intervienen en materia de promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, con la finalidad de promover el desarrollo humano integral de la juventud, a fin que logre su bienestar integral en un entorno participativo y democrático en la jurisdicción del distrito de PUEBLO LIBRE.

**Artículo 3.- ATRIBUCIONES**

El CPJ - PL, para el cumplimiento de su objetivo, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar a las Juventudes del distrito de PUEBLO LIBRE ante el Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de Lima y otras Instituciones Distritales, Provinciales y Regionales.
2. Promover la participación de los jóvenes a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función del desarrollo local.
3. Promover la construcción de lineamientos de política de juventud para el distrito; así como, contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad de PUEBLO LIBRE, en temas de juventud para la presentación e implementación de planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de la juventud, en el marco del cumplimiento de los lineamientos de políticas de juventud.
4. Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.
5. Promover el derecho a la participación y expresión de los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
6. Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes.
7. Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.
8. Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
9. Fomentar la formalización y registros de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
10. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.
11. Otras que contemple el Reglamento de la presente Ordenanza.

**Artículo 4.- ORGANIZACIÓN**

El CPJ - PL, para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a) Pleno del Consejo
- b) Secretario General
- c) Vocal del Consejo
- d) Secretaría Técnica
- e) Grupos de Trabajo

**Artículo 5.- PLENO DEL CONSEJO**

Es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutive que tiene por objetivo la representación de los jóvenes del distrito de PUEBLO LIBRE. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento, respetando el ordenamiento jurídico.



Está conformado por todos los representantes que las instituciones deleguen, dos (02) miembros por institución, contando a los que tengan cargo. Se reúnen en sesiones plenarias, las que pueden ser realizadas en forma presencial o virtual, según las disposiciones legales y regulaciones aplicables al caso.

#### **Artículo 6.- SECRETARIO GENERAL**

Representa y lidera el Consejo de Participación de la Juventud de PUEBLO LIBRE, dirige las reuniones del Pleno.

Funciones del Secretario del Consejo de Participación de la Juventud:

- a. Representar a las Juventudes ante el Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud y otras Instituciones Distritales, Provinciales y Regionales.
- b. Dirigir las sesiones y los debates en el Pleno del Consejo y llamar al Orden de ser necesario.
- c. Fomentar la formalización y registros de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
- d. Otras que el Reglamento determine.

#### **Artículo 7.- VOCAL DEL CONSEJO**

Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes del distrito de PUEBLO LIBRE, mediante proceso electoral. En ausencia del Secretario General lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 8.- SECRETARÍA TÉCNICA**

La Secretaría Técnica se encarga de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Participación de la Juventud del distrito de PUEBLO LIBRE; así mismo, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la Municipalidad, organismos o servicios descentralizados del gobierno central e instituciones privadas, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyecto en favor de las juventudes. El Secretario Técnico, es funcionario con nivel de Gerente o Sub Gerente, a cargo de los temas de Juventudes de la Municipalidad de **PUEBLO LIBRE**, puede participar en las sesiones del Pleno del Consejo con derecho a voz, pero sin voto.

#### **Artículo 9.- GRUPOS DE TRABAJO**

Los Grupos de Trabajo son comisiones que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes del distrito, en sus distintas instancias. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un coordinador. La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por el Pleno del Consejo y se incorpora en su Reglamento Interno.

#### **Artículo 10.- CAUSALES DE CESE DE LOS CARGOS DE SECRETARIO Y VOCAL**

- a) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) no consecutivas durante tres (3) meses.
- d) No mantener la residencialidad, centro de trabajo o de estudios en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre.

#### **Artículo 11.- PERIODO DE REPRESENTACIÓN**

Los cargos e instancias de organización del Consejo de Participación de la Juventud de PUEBLO LIBRE, son de elección democrática por el periodo de dos (2) años, salvo el cargo de Secretario Técnico.

#### **Artículo 12.- RECONOCIMIENTO**

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá a los miembros del Pleno del Consejo de Participación de la Juventud de PUEBLO LIBRE, consignándose los nombres y la vigencia de sus cargos.





**DEL COMITÉ ELECTORAL****CAPÍTULO II****Artículo 13.- EL COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral es un órgano autónomo, que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y el desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Participación de la Juventud de PUEBLO LIBRE. Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integran el Consejo de Participación de la Juventud.

**Artículo 14.- CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN**

El Comité Electoral estará conformado por tres (3) miembros, servidores de la Municipalidad de PUEBLO LIBRE y designados por Decreto de Alcaldía.

**Artículo 15.- ATRIBUCIONES**

a. Elaborar el Reglamento del Proceso Electoral el cual deberá contener la reglas para la convocatoria, cronograma electoral, requisitos para ser elector, requisitos para ser candidato a Secretario y Vocal respectivamente.

b. Convocar, organizar, planificar, y ejecutar el proceso electoral del CPJ-PL

c. Dirigir y controlar el proceso electoral y revisar las objeciones.

d. Resolver impugnaciones, observaciones u otras incidencias conforme a Derecho, que se produzcan durante el proceso electoral, en instancia única e inapelable.

e. Proclamar a los representantes elegidos.

f. Comunicar a la Municipalidad de PUEBLO LIBRE los resultados del proceso electoral, a fin de, mediante Resolución de Alcaldía se reconozca y efectúe la entrega de credenciales a los Miembros del CPJ-PL.

**Artículo 16.- PROCLAMACIÓN**

Los miembros del Comité Electoral entregarán los resultados finales contenidos en las Actas Electorales.

El comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Titular de la Entidad, indicando la relación de los representantes electos y adjuntando las actas de conformidad.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- FACULTAR** a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias de la presente Ordenanza y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

**Segunda.- ENCARGAR** a la Gerencia de Cultura, Turismo y Educación la elaboración del Reglamento Interno dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles una vez aprobada la Ordenanza.

**Tercera.- ENCARGAR** a la Gerencia de Cultura, Turismo y Educación y demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarta.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MÓNICA ROSSANA TELLO LÓPEZ  
Alcaldesa

